



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03609-2007-PA/TC
LIMA
WILLIAMS ÁNGEL CABREJOS DE LA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 27 de noviembre de 2008, formulada por don Williams Ángel Cabrejos de la Cruz, respecto de la sentencia de fecha 29 de setiembre de 2008, que declara fundada la demanda, en el proceso de amparo seguido contra la Cooperativa de Servicios Educacionales Abraham Lincoln Ltda.; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional y, en forma supletoria, con el artículo 406º del Código Procesal Civil, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”. La aclaración sólo tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal aclaración sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
2. Que en el presente caso se solicita la aclaración de un extremo del fallo, específicamente en el que se ordena restituir al demandante en su calidad de “asociado” de la Cooperativa de Servicios Educacionales Abraham Lincoln Ltda., alegando que conforme al reglamento de la aludida Cooperativa existe dentro de esta institución distinciones entre la condición de “asociado” y “socio”, por lo que correspondiéndole la de “socio”, debe aclararse tal extremo y de este modo, evitarse que sea disminuido en sus derechos.
3. Que de la revisión de la sentencia objeto de aclaración se desprende que en todo momento el recurrente solicitó su reincorporación como “socio” de la mencionada institución educativa, por lo que al haberse estimado la demanda por haberse acreditado la afectación de su derecho de defensa, cabe estimar el pedido de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03609-2007-PA/TC
LIMA
WILLIAMS ÁNGEL CABREJOS DE LA CRUZ

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aclaración en cuanto al punto resolutivo 2 contenido en el fallo de la sentencia de autos, debiendo entenderse “socio” en lugar de “asociado”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR